

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**RESOLUCIÓN No. 20217020012625**

**\*20217020012625\***

**Fecha: 30-07-2021**

*"Por medio de la cual se declara de utilidad pública e interés social un Proyecto de Infraestructura Vial"*

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades legales y en especial en las consagradas en los artículos 58 de la Ley 388 de 1997 y los numerales 9° del artículo 4° y 1° del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto 4165 de 03 de noviembre de 2011, se modificó la denominación y naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objeto según lo previsto en el artículo 3° ibídem es *"... planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación"*.

Que el Artículo 4° Numeral 9° del Decreto 4165 de 2011, determina las funciones de la Agencia Nacional de Infraestructura, dentro de las cuales se encuentra la de *"Coordinar y gestionar, directa o indirectamente, la obtención de licencias y permisos, la negociación y la adquisición de predios y la realización de las acciones requeridas en el desarrollo de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo"*.

Que el Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, fija los motivos de declaratoria de utilidad pública e interés social para la adquisición de inmuebles, así: *"Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el artículo 57 de la Ley 1682 de 2013, dispone que una vez aprobado el trazado y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, la autoridad administrativa competente deberá remitir esta información a la Agencia Nacional Minera *"con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero Colombiano y de este modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo."*

Que el artículo 2° de la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, aprobó como parte integrante de dicha Ley, el documento “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

Que el Capítulo VI de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 se dedicó a desarrollar el “pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional” y dentro de sus estrategias se incluyó que la Agencia Nacional de Infraestructura, al igual que otras entidades del sector, fortalecerán su capacidad de estructuración y gestión contractual del esquema de Asociaciones Público Privadas en todos los modos de transporte, especialmente en los modos aéreo, fluvial, marítimo (puertos y accesos marítimos) y férreo, así como proyectos de intermodalidad y logística.

Que dentro de las estrategias incluidas en el Capítulo VI de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 se incluyó la conclusión del programa vial de cuarta generación (4G) y la continuación de los proyectos planteados en el Plan Maestro de Transporte Intermodal, ya sea a través de Asociaciones Público Privadas o mediante programas de mejoramiento y mantenimiento por obra pública.

Que en concordancia con lo anterior se expidió el Documento CONPES 3982 de 13 enero de 2020 de Política Nacional Logística, donde se resalta que el país se ha encaminado hacia un proceso de modernización de infraestructura de transporte, a través de inversiones del programa de cuarta generación de concesiones viales, el mejoramiento y rehabilitación de infraestructura fluvial y férrea, la modernización de puertos y aeropuertos y el mejoramiento y mantenimiento de la red terciaria, que permite conectar los centros poblacionales y productivos con los corredores arteriales. La Política Nacional Logística contenida en el referido CONPES tiene como objetivo, entre otros, promover la intermodalidad en el transporte y la facilitación del comercio de mercancías. En línea con lo anterior, el Gobierno Nacional tiene previsto el desarrollo de concesiones viales de quinta generación (5G) con el fin de reducir la brecha en infraestructura y consolidar la red vial nacional a través de la conectividad continua y eficiente entre los centros de producción y de consumo, con las principales zonas portuarias y con las zonas de frontera del País.

Que entre la Agencia Nacional de Infraestructura, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y el Instituto de Desarrollo Urbano, se suscribió, el 03 de mayo de 2019, el convenio de colaboración y coordinación con numeración Bogotá Distrito Capital No. 001 de 2019, numeración Agencia Nacional de Infraestructura ANI 006 de 2019 y numeración Instituto de Desarrollo Urbano No. 1320 de 2019, con el objeto de “*unar esfuerzos institucionales, técnicos, administrativos, jurídicos y financieros orientados a la articulación de acciones para la adecuada estructuración, contratación, adjudicación, ejecución y liquidación del contrato de concesión que se derive de la estructuración técnica, financiera y legal del proyecto “ACCENORTE II”, que incluirá la variante al municipio de Sopó, de conformidad con lo establecido en los Anexos Nos. 1 y 2*”, de igual manera, las partes suscribieron el Otrosí No. 1 del referido convenio el 03 de noviembre de 2020.

Que la Cláusula Octava del Otrosí No.1 al convenio de colaboración y coordinación, establece lo siguiente:

**“MODIFÍQUESE** el Literal C, numeral 2.9 “Compromisos Especiales de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL”, de la Cláusula Quinta del presente Convenio, al tenor del texto que a continuación se describe:

*“2.9. El IDU deberá entregar a la ANI los estudios y diseños de carácter público y de su libre disposición, para que la ANI incorpore como Factor de Calidad del Proceso de Selección la infraestructura a construirse dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C, en los términos descritos en el numeral 2.7 del literal B “Compromisos especiales de la ANI”.*

Que la Cláusula Novena del Otrosí No.1 al convenio de colaboración y coordinación, establece lo siguiente:

**“MODIFÍQUESE** la Cláusula Sexta del Convenio, la cual quedará así:

*“En el evento de que EL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA (en adelante EL FIDEICOMISO), en virtud del Decreto Distrital No. 088 de 2017 modificado por los Decretos Distritales 049 y 425 de 2018 y, del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable No. 3175290 del 25 de enero de 2018, realice la transferencia del derecho de dominio a BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL y/o al IDU y/o a la entidad distrital competente para el efecto, de la totalidad de los predios señalados en el Anexo 1 del presente Convenio en condiciones de disponibilidad, entendida ésta, como el saneamiento de las invasiones si las hubiere, dentro del plazo máximo señalado en el Literal B, numeral 2.7 de la Cláusula Quinta de este Convenio, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL y/o el IDU y/o la entidad distrital competente, procederá a la entrega en administración temporal de estos predios a la ANI sin que esto implique la transferencia del derecho de dominio de estos suelos de carga general a esta última, a efectos de que los mismos sean entregados por la ANI al Concesionario hasta la reversión del contrato de concesión.*

**PARÁGRAFO 1°:** *En caso de que, no acaezca la condición señalada en el inciso anterior, las Partes entienden y declaran que se reducirá el alcance del Proyecto y, por ende, no realizará la construcción de la Segunda Calzada de la Carrera Séptima entre la Calle 201 (K2+000) y la Calle 245 (K6+930) en la ciudad de Bogotá.*

**PARÁGRAFO 2º:** *En el evento que el Concesionario, requiera suelos diferentes a los suelos de carga general señalados en el anexo predial de este convenio, será el Concesionario el responsable de su adquisición, así sea área neta urbanizable de los planes parciales del ordenamiento zonal correspondiente a Lagos de Torca."*

Que dando cumplimiento a los compromisos establecidos en las cláusulas Tercera y Quinta del convenio de colaboración y coordinación, la Agencia Nacional de Infraestructura llevó a cabo la estructuración del proyecto 5G de Asociación Público-Privada de Iniciativa Pública "Accesos Norte Fase II" el cual tiene por objeto la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor del Proyecto Accesos Norte Fase II, el cual consta de una longitud total estimada Origen - Destino de 17.96 kilómetros distribuidos así: 5,83 kilómetros para el corredor de la Autopista Norte, 4,93 kilómetros para la Carrera Séptima en la ciudad de Bogotá y 7,2 kilómetros en la Perimetral de Sopó en el municipio del mismo nombre. Las obras objeto tienen el siguiente alcance:

- Autopista Norte entre Calles 191 (K0+000) y 245 (K5+830): Se realizará la ampliación de dos (2) carriles mixtos, en ambos sentidos y la Construcción de un (1) carril de Transmilenio entre la Calle 191 (K0+000) y la Calle 235 (K4+600). Por calzada comprende la Construcción de tres (3) carriles nuevos, el Mejoramiento de los tres (3) carriles existentes y la construcción de carriles de adelantamiento para Transmilenio en las estaciones proyectadas, en ambos sentidos, la Construcción de Anden y Ciclorruta entre las Calles 191 (K0+000) y 245 (K5+830), en ambos costados de la vía con un ancho mínimo de 9.30 metros. Se realizarán las intersecciones ubicadas en la calle 201 (K1+100) y 2 retornos a desnivel ubicados aproximadamente en la Calle 235 (K3+840) y en la Calle 242 (K5+594).
- La construcción de la Segunda Calzada y mejoramiento de la calzada existente de la Carrera Séptima entre la Calle 201 (K2+000) y la Calle 245 (K6+930) en la ciudad de Bogotá. La construcción de andén y ciclorruta en todo este corredor en ambos costados de la vía con un ancho mínimo de 9.00 metros.
- El Mejoramiento y Construcción de una calzada, la perimetral de Sopó de 7.2 km, que incluye el Mejoramiento de 5,5 km entre Hacienda Aposentos, sobre autopista norte, y la Hacienda la Esperanza-San José, así como la construcción de vía nueva 1,7 km entre Hacienda la Esperanza-San José y el sector Tres Esquinas. Intersección tipo glorieta proyectada en la calle 3 sur del casco urbano de Sopo y una intersección a desnivel en el sector Tres Esquinas con la vía la Calera Sopó.
- Operación y Mantenimiento durante todo el plazo de la Concesión de la infraestructura detallada anteriormente.

Que estas vías hacen parte de uno de los accesos más importante de la ciudad, donde se beneficiará la comunidad local y la proveniente del norte de Colombia, en la medida que con la implementación del proyecto se disminuyen los tiempos de viaje, los costos de operación vehicular, las emisiones atmosféricas y la congestión vehicular. Adicionalmente mejora el nivel de servicio de los usuarios de los corredores viales y mejora la movilidad, permitiendo así un mayor desarrollo de la ciudad y la región.

Que este Proyecto se encuentra alineado con lo señalado por el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, el cual hace énfasis en la necesidad de mejorar la capacidad de infraestructura de transporte, buscando mecanismos alternativos para la financiación de infraestructura. De igual manera, se encuentra dentro de los proyectos identificados por el Gobierno Nacional como eje fundamental de desarrollo y priorizado por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1508 de 2012, la Agencia Nacional de Infraestructura efectuó la evaluación de los aspectos técnicos, socioeconómicos, ambientales, prediales, financieros y jurídicos del proyecto de Iniciativa Privada "Accesos Norte Fase II" e incluyó dentro de los estudios de factibilidad la descripción completa del Proyecto incluyendo diseño, construcción, operación, mantenimiento, organización y explotación del mismo, el modelo financiero detallado y formulado que fundamenta el valor del Proyecto, así como la descripción detallada de las fases y duración del Proyecto y justificación del plazo del contrato.

Que el Ministerio de Transporte emitió concepto de aprobación de análisis de riesgos para el proyecto de Asociación Público-Privada de Iniciativa Pública "Accesos Norte Fase II", a través del oficio con Radicado 20201200643591 del 03 de noviembre de 2020.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió concepto de aprobación de valoración de obligaciones contingentes y plan de aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales del proyecto "Accesos Norte Fase II", a través del oficio con Radicado del MHCP 2-2021-003976 del 28 de enero 2021.

Que la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte, emitió concepto favorable a la retribución por unidades funcionales para el proyecto "Accesos Norte Fase II", a través del oficio con Radicado 20215000173201 del 24 de febrero de 2021.

Que el Departamento Nacional de Planeación emitió concepto favorable para el Proyecto de Asociación Público-Privada de Iniciativa Pública "Accesos Norte Fase II", a través del oficio con Radicado No. 20218200155071 del 08 de marzo de 2021.

Que el 12 de marzo de 2021, se publicó el proyecto de Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2021 para la contratación del proyecto de Quinta Generación de Concesiones "Accesos Norte Fase II".

Que la Vicepresidencia de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura, en ejercicio de sus funciones, luego de un proceso técnico de verificación realizado por esa dependencia y su equipo, certificó a través del memorando con Radicado ANI No. 20212000083033 del 04 de junio de 2021, que el proyecto a declararse de utilidad pública mediante el presente acto administrativo se encuentra georreferenciado y ubicado en las coordenadas geográficas contenidas en los Anexos No. 1, 2, 3 y 4 de la presente resolución.

Que mediante la comunicación con Radicado No. 20214000354922 del 31 de marzo de 2021, el Instituto de Desarrollo Urbano informó a la Agencia Nacional de Infraestructura que los predios que se encuentran dentro de la cartografía oficial del Plan de Ordenamiento Zonal Lagos de Torca, ya cuentan con la declaratoria de utilidad pública y condiciones de urgencia, de conformidad a lo señalado en los artículos 214 al 216 del Decreto 088 de 2017.

Que el Decreto Distrital No. 088 del 03 de marzo de 2017 *"Por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte "Ciudad Lagos de Torca" y se dictan otras disposiciones"*, en su Título V - Instrumentos de Gestión y Financiación, Capítulo 2°, Artículos 214, 215 y 216, determinan como finalidad de la declaratoria de utilidad pública la ejecución de las obras de carga general de Ciudad Lagos de Torca y la consolidación de los elementos de la estructura ecológica principal del mismo proyecto, en concordancia con los artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del mismo decreto.

Que a través del memorando con Radicado No. 20216040059453 del 13 de abril de 2021, los Grupos Internos de Trabajo Predial y de Asesoría Jurídico Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, recomendaron que las franjas, polígonos o coberturas geográficas junto con sus coordenadas asociadas y las cuales hagan parte integral del acto administrativo que declare la Utilidad Pública e Interés Social el Proyecto "Accesos Norte Fase II", deben incluir o contemplar todas las áreas prediales que deben ser consideradas como requeridas y de referencia para la ejecución del proyecto vial, guardando en todo caso armonía con los trazados, diseños y alcance de intervenciones definidos y previstos como resultado del proceso de estructuración adelantado por la Agencia para el Proyecto, lo cual se considera pertinente indistintamente de que los predios incluidos en la cartografía del Plan de Ordenamiento Zonal "Lagos de Torca" estén inmersos en la declaratoria de utilidad pública y condiciones de urgencia derivada del referido Plan de Ordenamiento Zonal.

Que es necesario diferenciar con claridad las franjas de utilidad pública e interés social que le correspondería de manera particular o específica al Proyecto "Accesos Norte Fase II" a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la Asociación Público-Privada de Iniciativa pública denominada "Accesos Norte Fase II" cumple los presupuestos establecidos en las normas constitucionales y legales vigentes para ser declarado de utilidad pública e interés social.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese de utilidad pública e interés social el Proyecto de Concesión Accesos Norte Fase II - ACCENORTE FASE II.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Considérese de utilidad pública e interés social la franja de terreno del Proyecto de Concesión "Accesos Norte Fase II" - Corredor vial Perimetral de Sopó, que se determina por las coordenadas georreferenciadas en sistema Magna Sirgas con origen cartográfico de la zona de proyección Gauss - Krüger: "Bogotá - Magna", contenidas junto con sus parámetros en el Anexo No. 1, el cual forma parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** Intégrese a la presente resolución el Anexo No. 2 que contiene los archivos “shape” del Proyecto de Concesión Accesos Norte Fase II, Corredor Vial Perimetral de Sopó.

**ARTÍCULO CUARTO.** Considérese de utilidad pública e interés social la franja de terreno del Proyecto de Concesión Accesos Norte Fase II - Corredores viales Autopista Norte y la Carrera Séptima, que se determinan por el sistema de referencia Magna - Sirgas, coordenadas cartesianas - Ciudad de Bogotá (PCS\_cartMAGBOG), contenidas junto con sus parámetros en el Anexo No. 3, el cual forma parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.** Intégrese a la presente resolución el Anexo No. 4 que contiene los archivos “shape” del Proyecto de Concesión Accesos Norte Fase II, corredores viales Autopista Norte y Carrera Séptima, que se encuentran en jurisdicción del Distrito.

**ARTÍCULO SEXTO.** Comuníquese la presente resolución a la Agencia Nacional de Minería, a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, a la Gobernación de Cundinamarca, a la Secretaría Distrital de Planeación y a la Secretaría de Planeación del Municipio de Sopó, con el fin de que se adopten las medidas pertinentes para salvaguardar el interés público.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **30-07-2021**

**MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ TORRES**  
Presidente

Proyectó: Yamil José Mercado Quiroz - Asesor Técnico - Vicepresidencia de Estructuración  
Germán Andrés Fuertes Chaparro - Gerente de Proyectos - Vicepresidencia de Estructuración  
Sandra Carolina Castaño - Experto 7 - GIT Asesoría Legal en Estructuración - Vicepresidencia Jurídica  
Carlos Mauricio Noguera Salazar - Abogado - GIT Asesoría Legal en Estructuración - Vicepresidencia Jurídica  
Luz Elena Ruiz - Gerente GIT Asesoría Legal en Estructuración - Vicepresidencia Jurídica  
Xiomara Patricia Juris Jimenez - Gerente Predial - Vicepresidencia de Planeación Riesgo y Entorno  
Rafael Diaz-Granados Amarís - Gerente Predial - Vicepresidencia de Planeación Riesgo y Entorno

VoBo: Liliana Paredes Ramírez - Asesora - Despacho Presidencia  
Diana Cecilia Cardona Restrepo - Vicepresidente de Estructuración  
Diego Alejandro Morales Silva - Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno  
Fernando Augusto Ramírez Laguado - Vicepresidente Jurídico